

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

Habiéndose servido S. M. nombrar para la alcaldia mayor de Medinaceli á D. Francisco Fabian, corregidor que ha sido en esta ciudad; se previene á las justicias de los pueblos del partido que el alcalde D. José Gonzalez despacha los negocios del juzgado. =Guadalajara 14 de octubre de 1835.=Pineda.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado el Reglamento Provisional para la Administracion de Justicia cuyo tenor es como sigue.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: Ocupado constantemente mi Real ánimo del anhelo de mejorar la administracion de justicia por lo mucho que en ella se interesa el bien de la Nacion, y entre tanto

que reunidas otra vez las Cortes del Reino puedan establecerse con su acuerdo las medidas legislativas que mas convengan para este fin, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen del consejo de Ministros, que se observe por ahora el siguiente

*Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria.*

### CAPITULO PRIMERO.

*Disposiciones comunes respecto á todos los que ejercen jurisdiccion ordinaria.*

Art. 1º. La pronta y cabal administracion de justicia es el particular instituto y la primera obligacion de los magistrados y jueces establecidos por el Gobierno para ello; los cuales por tanto no podrán tener ningun otro empleo, comision ni cargo público que les impida ó dificulte desempeñar bien las funciones judiciales.

2º. Deberán bajo la mas estrecha responsabili-

dad, cada uno en cuanto le pertenezca, administrar y hacer que se administre gratuitamente cumplida justicia á los que segun las leyes esten en la clase de pobres, lo mismo que á los que paguen derechos: cuidando tambien de que en sus pleitos y causas los defiendan y ayuden de balde, como deben, los abogados y curiales.

3.º Aun cuando no esté en la clase de pobre, á todo español que denuncie ó acuse criminalmente algun atentado que se haya cometido contra su persona, honra ó propiedad, se le deberá administrar eficazmente toda la justicia que el caso requiera, sin exigírsele para ello derechos algunos ni por los jueces inferiores, ni por los curiales, siempre que fuere persona conocida y suficientemente abonada, ó que diere fianza de estar á las resultas del juicio. Pero todos los derechos que se devenguen, serán pagados despues del juicio por medio de la condenacion de costas que se imponga al reo ó al acusador ó denunciador, el cual debe sufrirla siempre que aparezca haberse quejado sin fundamento.

4.º En la sustanciacion de los negocios civiles y criminales, deberán tambien todos los jueces bajo su responsabilidad, observar y hacer que se observen con toda exactitud los sencillos trámites y demas disposiciones que las leyes recopiladas prescriben para cada instancia, segun la clase del juicio ó del recurso, sin dar lugar á que por su inobservancia se prolonguen y compliquen los procedimientos ó se causen indebidos gastos á las partes; sobre lo cual en adelante no podrá servir de excusa á los jueces ninguna práctica contraria á ley.

5.º Por ahora y hasta que alguna ley establezca oportunamente todas las garantías que debe tener la libertad civil de los españoles, á ninguno de ellos podrán ponerle ó retenerle en prision ni arresto los tribunales ó jueces sino por algun motivo racional bastante en que no haya arbitrariedad.

6.º A toda persona arrestada ó presa, que no lo esté por razon de pena correccional aplicada ó de juicio ya pronunciado, se le deberá recibir declaracion sin falta alguna dentro de las veinte y cuatro horas de hallarse en la prision ó arresto como ordena la ley recopilada; y si fuere imposible hacerlo por otras urgencias preferentes del servicio público; se expresará el motivo en el proceso, y cuidará el juez de que dentro de dicho término se informe al preso ó arrestado de la cau-

sa porque lo está y del nombre del acusador, si le hubiere, recibíendose la declaracion tan pronto como ser pueda.

7.º A ninguna persona tratada como reo se la podrá mortificar con hierros, ataduras ni otras vejaciones que no sean necesarias para su seguridad; ni tampoco tenerla en incomunicacion, como no sea con especial orden del juez respectivo, el cual no lo podrá mandar sino cuando lo exija la naturaleza de las averiguaciones sumarias, y por solo aquel tiempo que sea realmente necesario.

8.º En toda causa criminal, asi los procesados como los testigos, serán precisamente juramentados y examinados por el juez de la causa, y ante el escribano de ella; y si residieren en otro pueblo, lo serán por la persona á quien el juez comisione para este fin, y tambien ante escribano.

A unos y otros no se les deberán hacer nunca por los jueces sino preguntas directas, y de ningun modo capciosas ni sugestivas; y estos serán estrechamente responsables, si para hacerlos declarar á su gusto, emplearen alguna coaccion fisica ó moral, ó alguna promesa, dádiva, engaño ó impropio artificio.

9.º En la confesion, para hacer cargos al tratado como reo, se le deberán leer íntegramente las declaraciones y documentos en que se funden con los nombres de los testigos, y si por ellos no los conociere, deben dárselle cuantas señas quepan y basten para que pueda venir en conocimiento de quienes son.

No se podrán hacer otros cargos que los que efectivamente resulten del sumario, y tales cuales resulten; ni otras reconvencciones que las que racionalmente se deduzcan de lo que responda el confesante; debiendo siempre el juez abstenerse de agravar unas y otras con calificaciones arbitrarias.

10. Desde la confesion en adelante será público el proceso, y ninguna pieza, documento ni actuacion en el se podrá nunca reservar á las partes. Todas las providencias y demas actos en el plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio serán siempre en audiencia pública, excepto aquellas causas en que la decencia exija que se vean á puerta cerrada; pero en unas y otras podrán siempre asistir los interesados y sus defensores si quisieren.

11. En cualquier estado de la causa en que resulte ser inocente el arrestado ó preso, se le pondrá inmediatamente en libertad sin costas algunas; debiendo serle concedida tambien, pero con

costas y bajo fianza ó caucion suficiente, en cualquier estado en que, aunque no resulte su inocencia, aparezca que no es reo de pena corporal. Solo cuando lo fuere por algun otro delito, se suspenderá la soltura en estos casos.

Deberán considerarse como penas corporales, ademas de la capital, la de azotes, vergüenza, bombas, galeras, minas, arsenales, presidio, obras públicas, destierro del reino, y prision ó reclusion por mas de seis meses. (Continuará.)

Madrid 5 de Octubre,

La tardanza con que se recibió el domingo la exposicion en que la junta de Badajoz al disolverse anunciaba sus disposiciones y sentimientos, no dió lugar para mas que insertarla en este periódico, sin hacer acerca de su contenido, ni el del oficio del Esmo. señor marques de Rodil, capitán general de Extremadura, ninguna de las reflexiones que estos dos importantes documentos sugieren á primera vista.

En efecto la conducta de la junta de Badajoz demuestra hasta la evidencia que su movimiento no puede atribuirse á otra causa que al mas puro y acendrado patriotismo. Los fondos del Real Erario fueron sagrados para ella á pesar de las multiplicadas atenciones á que tenía que acudir. Las plazas, de que quedaron depuestos los hombres que no merecían la confianza pública, se dejaron vacantes, esperando, y no en vano, que llegaria pronto la época en que el Gobierno de S. M. las llenase dignamente. No pues el deseo de adquirir clientela, no la esperanza de manejar fondos de la hacienda pública influyeron en el movimiento de aquella leal y benemérita provincia, sino la íntima conviccion de que eran necesarios los principios contenidos en el programa del 14 de Setiembre para salvar la monarquía. Apenas se vieron adoptados aquellos principios por el Gobierno de S. M., y creyó inútil la continuación del movimiento, vuelve la provincia á los límites prescritos por el orden legal. Es imposible consultar mas acertadamente á lo que exigian el patriotismo, el esplendor y dignidad del Gobierno, y las necesidades actuales de la España.

Con el auxilio de tan beneméritos é ilustrados patriotas no hay empresa que no arrostre el Gobierno de S. M. de cuantas tiene que llevar al cabo para el bien de la patria. La mas importante, y al parecer la mas difícil de todas, que es el

exterminio de la faccion, es á sus ojos fácil y de pronta ejecucion, con tal que todas las provincias manifiesten el excelente espíritu que anima á las provincias de Extremadura y de Aragon. En esta última tiene entendido el ministerio por las noticias que recibe, que se ha observado la misma conducta que en aquella en cuanto á fondos y destinos. Las prerogativas del trono han sido inviolables para los fieles habitantes de ambas. Los medios de obrar contra los facciosos han quedado íntegros en una y otra.

El Gobierno, en medio de las graves atenciones que le ocupan, no olvida que el principal de sus deberes es la consolidacion del trono y de la libertad acabando con los facciosos: y así empieza á preparar los medios de acelerar esta grande obra. Ya ha dado órdenes para que á los soldados que mas se hayan distinguido por su valor y patriotismo en los diferentes cuerpos del ejército, se les prepare por medio de la instruccion conveniente á los destinos de sargentos y cabos que han de ejercer cuando nuestras fuerzas se aumenten hasta el número necesario en la campaña corta, pero gloriosa y decisiva que el Gobierno tiene meditada. Nadie tema que suceda lo que despues de la guerra de la independencia y de otras ocasiones, en que un personal militar considerable quedó gravitando, aun despues de la paz sobre las rentas del Estado. La reduccion del ejército será pronta y efectiva y no estarán por mucho tiempo ausentes de los campos ni de los talleres los brazos útiles á la labranza y á la industria. Nuestra posicion en Europa, y el deseo general de la paz, que es característico del siglo hacen que no tengamos necesidad de grandes ejércitos sino en circunstancias extraordinarias como las presentes, las cuales han de ser por necesidad muy pasajeras, si la nacion hace, como es indudable que lo hará, el grande esfuerzo que se espera.

S. M. tiene derecho á esperar de todas las clases del Estado muestras indudables de patriotismo y de adhesion: las espera de la grandeza, del clero, de los propietarios, del comercio, en fin, de todas las clases industriales, interesadas en la prosperidad de nuestra patria, en evitar los estragos de la guerra civil, y en la consolidacion del trono de ISABEL II y de las libertades públicas proclamadas por su Gobierno; habiéndole el principio le reanuda

El Gobierno confía en que hallará en esta gran nacion todos los recursos necesarios para triunfar del oscurantismo, asegurar el trono de ISABEL II,

y fundar la libertad y el crédito público. Para lograr tan inmensos resultados, solo pide *union, confianza y seis meses de tiempo.*

*Madrid 6 de Octubre.*

Aun no enteramente verificada la completa union de todas las provincias, ya ha comenzado el Gobierno de S. M. á adoptar providencias para reunir las fuerzas necesarias contra los facciosos: porque esta es la primer exigencia de la nacion española: esta es la mision mas importante entre todas las que ha recibido.

En efecto, en ella sola están comprendidas todas las demas. Una vez destruida toda la faccion, los principios de libertad tomarán el movimiento que les corresponde sin obstáculo alguno, y todas las reformas y mejoras administrativas se harán naturalmente y como por sí mismas. El crédito público, origen á un mismo tiempo y efecto de la prosperidad general, abrirá todas las fuentes del trabajo y del bienestar de los pueblos. En fin, todos los bienes, que el Gobierno medita y planteará en lo sucesivo, reconocen como condicion necesaria la terminacion de la guerra civil. Por tanto, el desenvolvimiento de fuerzas capace, de disipar la faccion en corto intervalo de tiempos debe ser la primera atencion de un Gobierno patriótico. Pero aun sin estos motivos, cualquiera que contemple el espectáculo atroz de pueblos entregados á las llamas, de familias enteras sumergidas en luto, lágrimas y sangre, de campos yermos y destruidos, de escenas de carniceria y matanza, aun cuando ni el amor de la patria ni la obligacion le moviesen, bastaria el santo afecto de la humanidad y el grito de la compasion para incitarle á emplear todos sus conatos en el exterminio de ese partido insensato y sanguinario, cuya empresa de hacer retrogradar los siglos y las generaciones es imposible, y cuyos medios de accion, á fuerza de ser feroces, llegan á ser ridículos. ¿Que son, en comparacion de las opiniones é ideas que nos separan de ese partido, las divergencias de sistema que han producido las recientes escisiones entre los defensores del trono de Isabel II? Arroyos de pequeño caudal en comparacion del grande Océano. Entre nosotros y los partidarios del oscurantismo se trata de saber si ha de triunfar el principio de la legitimidad apoyado en el voto de la nacion entera, ó el de la usurpacion sostenido por los secuaces del despotismo: si el pueblo español ha de pertenecer, en instruccion, en dulzura de costumbres y en los goces de la

vida social á la civilizacion moderna, ó á la barbarie y fanatismo del siglo XII: en fin si hemos de ser hombres libres, sometidos únicamente al yugo saludable de la ley, ó esclavos destituidos de razon y destinados á satisfacer los caprichos de un dueño.

Tal es la cuestion entre nosotros y los facciosos: y tal la suerte que nos amenaza en el caso de que ellos triunfasen. Parécenos que esta es la ocasion, ó no lo será ninguna, de reunir todos nuestros esfuerzos, no solo para impedir, sino para hacer imposible semejante calamidad: mucho mas, cuando gracias á los benéficos decretos de S. M. la Reina Gobernadora, han cesado, no diremos los motivos, pero hasta el mas leve pretexto de escision. La discordia entre los defensores de la libertad no puede tener ya ningun objeto razonable: cuando hay tautas y tan evidentes causas que nos impelen á hacer reunidos el último esfuerzo contra los enemigos de las luces, de las leyes, de la libertad, del trono y de la patria.

El Gobierno de S. M. no perderá ninguna ocasion ni desaprovechará ningun medio de reunir cuantas fuerzas pueda á favor de la santa causa que defendemos: pero es menester que no olviden los que aun todavía no han verificado su union con él, que nadie puede ser responsable sino de los medios que se le confian: hasta que la union llegue á ser completa, hasta que cesen enteramente las escisiones, no puede exigirse con justicia que el Gobierno dé pasos agigantados en la carrera gloriosa, pero difícil, que ha emprendido. Para decirle á un hombre, *corre*, es necesario dejarle expedito el uso de todos sus miembros. Para que los Gobiernos cumplan su mision, es menester que no se opongan obstáculos á sus operaciones. Todos los medios con que tienen derecho de contar, que se les quiten son otras tantas ataduras.

Pero restablézcase la unidad de accion: pónganse á disposicion del ministerio todos los recursos ordinarios de la nacion: añádanse á ellos los extraordinarios que él sabrá crear, y los que proporcionen hombres verdaderamente patriotas, como los que ya han empezado á hacer sacrificios por la causa pública. Cuando esteu en su mano tantos y tan poderosos medios de accion, está seguro de que nadie le acusará de que no fructifiquen. Los hechos hablarán entonces: y manifestarán que la confianza pública, depositada en los ministros de S. M., no habrá sido estéril.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*

(G. de M.)